



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2009-00282-00

DEMANDANTE: MARCO MENDOZA ROMERO

DEMANDADO: FEDERMAN HERNANDEZ Y OTROS

JUZGADO: 10

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente por practicar prueba pericial grafológica, concedido el término para el pago de las expensas. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 10 de mayo de 2021, se inició el período probatorio, decretando una prueba pericial grafológica a cargo de la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte demandante aportó documentación para ello, no obstante, es menester entregarla de manera física en el juzgado junto al pago de las expensas exigidas.

Teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2021, se levantó el amparo de pobreza que ostentaba la parte demandante, la parte interesada debía asumir los gastos para realizar la prueba pericial en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no acreditado el pago de la pericia se declarará desistida la prueba de conformidad con el artículo 226 al 230 del C. G. P.

Finalmente, se hace necesario proseguir con el trámite judicial por que se fijará fecha para la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. P. para el día .

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar precluido el término para el pago de las expensas de la prueba grafológica, en consecuencia, declarar desistida la prueba pericial solicitada por la parte demandante ante la no asunción de los gastos de la pericia y su acreditación en el proceso.
2. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P. el día 10 de marzo de 2022 a las 09:30 am para lo cual las partes, los apoderados, , los testigos y auxiliares de la justicia, si fuere el caso, deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
3. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA